



Arauca, Arauca, 19 de noviembre de 2019

Demandante : Nepomuceno Ascencio Estévez y otros  
Demandado : Nación- Ministerio de Agricultura- Agencia Nacional de Tierras  
Medio de control : Acción de Grupo  
Radicado : 81 001 3333 001 2018 00298 00

El Despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda (fol.603 a 609 C.3), allegada por el apoderado de parte demandante.

1. Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

« **Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda, es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos « las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o **a las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, « se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»

2. Preciado lo anterior, se revisa el trámite procesal en la instancia, y se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 22 de febrero de 2019 (fol.603 a 604 C.3), se notificó por Estado N°019 del 25 de febrero y se le remitió al correo electrónico del apoderado de los demandantes.

La solicitud de reforma se presentó el **7 de marzo de 2019**, para ese momento no se había surtido la notificación personal a las entidades demandadas, ni a los intervinientes (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y la ANDJE).

Ahora revisado el contenido de la solicitud, se advierte que la reforma se refiere exclusivamente a aspectos probatorios, en declaración de parte, pruebas testimonial y pericial.

3. Observando que la solicitud se presenta dentro de la oportunidad legal y que el objeto de reforma de la demanda trata aspectos que la norma autoriza, el Despacho, dispondrá a **admitir la reforma.**

Previo se surta el trámite de **notificación** personal de la demanda a las entidades demandadas e intervinientes, se requerirá al apoderado de los demandantes, para que integre la reforma con la demanda inicial en un solo documento.

4. Por otro lado, se **requerirá** al apoderado de los demandantes, para que allegue a la Secretaría del Juzgado, certificación de haber efectuado la comunicación en un medio masivo de comunicación local (municipio de Arauquita) y departamental informando a la comunidad sobre la admisión de esta demanda.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: Admítase** la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notifíquese**, la demanda y su reforma a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 53 y 54 de la Ley 472 de 1998.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento de los 25 días de que trata el artículo 199 de Ley 1437 de 2011.

**Previo** a surtir el trámite de notificación, se **requiere** al apoderado de los demandantes, para que integre en un solo documento la reforma con la demanda inicial, se le concede un término de cinco (5) días para ello contados a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO: Requiérase**, al apoderado de los demandantes para que allegue a la Secretaría del Juzgado, la certificación de haber efectuado la comunicación en un medio masivo de comunicación local (municipio de Arauquita) y departamental informando a la comunidad sobre la admisión de esta demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**

Juez

VARJ

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>134</u> de fecha <u>20 de noviembre de 2019</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arellano Suárez</p>
--